

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez le informo que la presente demanda fue repartida ante los Jueces del Circuito de Oralidad de Bogotá, correspondiéndole al Juzgado Veinticuatro, quien procedió a rechazarla por falta de competencia en razón al domicilio de la sociedad demandada (archivo PDF AutoRehazaCompetencia). Por otra parte, le manifiesto que consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada Camila Moreno Pulido en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°221203.

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Demanda:</b>	Verbal
<b>Demandante:</b>	Atención Social Integral ASI S.A.S
<b>Demandada:</b>	SOLARGREEN S.A.S
<b>Radicado:</b>	050013103021-2021-00129-00
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Realizar la designación del Juez y el tipo de proceso que se pretende incoar, estableciendo si se trata de un proceso verbal por incumplimiento contractual o de un proceso ejecutivo, para ello deberá ceñirse a las normas procesales y sustanciales que regulan el asunto.

Además, tener en cuenta que el poder fue otorgado para iniciar proceso ejecutivo para el cobro de las facturas de venta que en él se enlistan.

2. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2° y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicar el domicilio, la dirección física y electrónica, además aportar el canal digital donde deben ser notificados, el representante legal de la demandante, la sociedad demandada y su representante legal, además de este último, aclarar el nombre y el tipo de documento de identificación, toda vez que la información debe coincidir con el certificado de existencia y representación aportado como anexo a la demanda.

Asimismo, debe indicarse el correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad demandante, pues el relacionado es diferente al que aparece inscrito en Cámara de Comercio.

3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma.

4. Cumplir con lo estipulado en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, determinando, clasificando y numerando en debida forma los hechos que sirven de fundamentos a las pretensión, atendiendo a la naturaleza del proceso a incoar y limitándolos al contrato en el que se sustenta el incumplimiento, para ello, se deberá indicar, de conformidad con el contrato respectivo, qué obligaciones pactadas en éste fueron incumplidas, determinando claramente la cláusula o cláusulas que no se respetaron en el mismo. O si por el contrario se solicita la ejecución de las facturas de venta para su cobro ejecutivo, los hechos serán encaminados para este tipo de procesos, teniendo en cuenta los fundamentos axiológicos para cada uno de los trámites.

5. Señalar lo pretendido con precisión y claridad, además deberán contar con el fundamento fáctico que las sustente, indicando si se aspira al cumplimiento o la resolución del contrato o la ejecución de lo debido, puesto que no es posible acumular pretensiones declarativas y de ejecución, debido a que el trámite consagrado para cada una de ella es totalmente diferente.

Igualmente, debe expresar cuál es el fundamento y el valor de la indemnización y cláusula penal solicitada, a las que se refieren las pretensiones condenatorias segunda y tercera.

6. Dependiendo del proceso es necesario determinar la cuantía de conformidad con los artículos 25 y 26 del C.G del P.

7. Teniendo en cuenta que se solicita el reconocimiento de una indemnización se deberá realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 *ibid*, en caso de ser procedente.

8. Aportar copia completa del contrato fundamento del proceso puesto que el que se anexó con la demanda se encuentra incompleto.

9. Acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad, aportando el acta de conciliación o constancia de no acuerdo, debido a que simplemente se allegó copia de la citación, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Se advierte de una vez que, con el cumplimiento de los anteriores requisitos, se presentará en un solo escrito que los integre y deberá acreditarse además que se procedió conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Allegar poder en el cual se determinen claramente los asuntos para los cuales se confiere el mismo y al cual se le debe realizar presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G.P, puesto que el allegado cuenta con reconocimiento de firma registrada, lo cual no satisface lo exigido por la norma procesal en mención

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No.   52   fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy   3   de   6   de 2021 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria